ECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO 21-06-2022

Ingrid Nieto Aguilar <ingridpnaguilar@gmail.com>

Vie 24/06/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ < rociocervantes 1966@gmail.com >

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2017-286

DEMANDANTE: NINOSCA DEL CARMEN BARCELO NIEBLES y ALEXANDER DARIO NAVAS FABREGAS DEMANDADO: JESÚS ANTONIO BELTRÁN PALACIN y YOLIMA DEL SOCORRO LOZANO VALLE y otras

personas indeterminadas

ACTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 17 DE JUNIO DE 2022 -**NOTIFICADO 21 -06-2022**

Buenos días Cordial saludo,

Mediante el presente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO 21-06-2022 dentro del termino consagrado para tal fin.

Por favor confirmar recibido respondiendo a este correo electrónico.

Cordialmente,

Ingrid Nieto Aguilar Abogada Especialista en Derecho Comercial Tel: 3178185

Celular: 3004131588

Carrera 68 No 75 - 102 - ingridpnaguilar@gmail.com - 3004131588

Soledad, 24 de junio de 2022.

Señor,

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, Atlántico

REF: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA

AUTO DE TERMINACION DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

DE 21-06-2022.

RADICADO: 2017-286

DEMANDANTE: NINOSCA DEL CARMEN BARCELO NIEBLES y otro

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO BELTRÁN PALACIN Y YOLIMA DEL SOCORRO LOZANO

VALLE y otras personas indeterminadas

INGRID PAOLA NIETO AGUILAR, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.864.281 expedida en Barranquilla, y portadora de la T.P. No. 275.614 del C.S.J., por medio de la presente en mi calidad de apoderada de los señores NINOSCA DEL CARMEN BARCELO NIEBLES y ALEXANDER DARIO NAVAS FABREGAS, en este proceso verbal de pertenencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente interponer RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 17 de junio de 2022, notificado el día 21 de junio de 2022 en el que el juez declara el desistimiento tácito del proceso; dentro del término consagrado para tal fin, y apegándome a los principios de Contradicción, Acceso a la Justicia y legalidad, así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza del desistimiento tácito dentro de un proceso contemplados en el código general del proceso para que se sirva tener en cuenta la continuación del proceso de pertenencia.

1. SUSTENTACION DE LOS RECURSOS.

Sobre el contenido de la decisión:

"...RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito del actor, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Carrera 68 No 75 - 102 - ingridpnaguilar@gmail.com - 3004131588

- 2. Decrétese la cancelación de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

 Ofíciese a Instrumentos Públicos de Soledad, en tal sentido.
- 3. Condénese en costas a la parte demandante según lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.
- 4. Notifiquese el presente auto por medio de estado.
- 5. En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso..."

Frente las consideraciones expuestas en el auto de junio 17 del 2022, sobre las cuales recae la idea de que no se atendió el requerimiento del auto de fecha 14 de enero de 2022, notificado por estado el día 17 de enero de 2022 que da lugar al desistimiento tácito del proceso en referencia, tenemos que en efecto dicho requerimiento si fue atendido mediante el memorial presentado el día 25 de mayo de 2022 donde se expone el cumplimiento de los numerales 5 y 6, inclusive mucho tiempo antes de la emisión del mismo, aportando pruebas que así lo confirmaban y que yacen dentro del expediente, por tanto no puede darse el desistimiento tácito en el entendido que no se omitió atender la orden judicial.

Así pues, es menester dejar claro que la parte demandante nunca ha dejado abandonado el proceso de la referencia y por el contrario ha venido cumpliendo y dándole seguimiento a todos los requerimientos emitidos por el juzgado, cabe anotar que el presente proceso previene desde el año 2017 y a lo largo de este tiempo se ha intentado todo lo jurídicamente posible para avanzar dentro del mismo.

Respecto a lo ordenado en el Numeral 7., se declara que la parte apoderada de buena fe durante todo este tiempo había intentado localizar a la empresa Acreedora, pese a todo, por error involuntario no se percató que el acreedor hipotecario Alfonso Diaz Caro y Cía. LTDA se encuentra liquidado desde el 20 de febrero de 2002, lo cual hace imposible notificar al mismo personalmente, por esta razón, ruego a su señoría haga uso de lo esbozado en el Artículo 293 del código general del proceso, sin embargo, tenemos que la involuntaria omisión del pronunciamiento sobre dicho numeral no da lugar a afirmar que la demanda se encuentra tácitamente desistida.

Carrera 68 No 75 - 102 - ingridpnaguilar@gmail.com - 3004131588

Si bien es cierto que el juez, toma este tipo de decisiones como la del desistimiento tácito dentro de un proceso a manera de castigo que se le impone al demandante cuando no cumple las cargas que le son impuestas, Por el contrario, es muy importante dejar por sentado que la parte actora ha venido cumpliendo a cabalidad con las mismas tal como reposa en el expediente y así mismo, ha solicitado en diferentes ocasiones el impulso del proceso, tal como se soporta en anexos a este memorial; si bien es cierto que hayan transcurrido 30 días luego de la notificación del requerimiento, no se puede desestimar que el requerimiento allí expuesto, ya contaba con el debido cumplimiento dentro del expediente y así mismo fue esbozado en el memorial presentado el 25 de mayo de 2022, ahora bien, el hecho de que el requerimiento se haya atendido de manera imperfecta, no da lugar a que se entienda el desinterés de la parte demandante en subsanar las falencias y/o presentar aclaraciones sobre el proceso y no dar continuación con el trámite del proceso.

Del mismo modo, es menester establecer cuál es el propósito de la figura procesal en esta forma de terminación de este proceso, apelando a la Tutela Judicial Efectiva, en aras de salvaguardar el derecho de los demandantes al acceso a la justicia y el principio de debida diligencia, ya que sería un desgaste para la administración de justicia, y además acarrearía un perjuicio insuperable para la parte demandante, toda vez que los mismos han intentado desde el año 2017, fecha de presentación de la demanda, hacer uso de sus derechos como poseedores legítimos e ininterrumpidos del inmueble objeto del proceso de pertenencia y apelan a su derecho fundamental a la vivienda digna, en el comprensible que objetan la posibilidad real de gozar de un espacio material delimitado y exclusivo para ellos y su familia y así mismo puedan llevar a cabo los respectivos proyectos de vida, en condiciones que les permitan como individuos dignos, integrados a la sociedad (Articulo 51 Constitución Nacional).

Sostengo que, al darle terminación a este proceso bajo la figura del desistimiento tácito, se estarían violentando sus derechos al acceso a la justicia como legítimos poseedores de un bien inmueble, a la legalidad y a la contradicción de lo afirmado por las partes dentro de este proceso, conllevando así al error del órgano judicial y conllevando a una afectación insuperable a mis poderdantes.

Carrera 68 No 75 - 102 - ingridpnaguilar@gmail.com - 3004131588

Es válido recordar que, debido a toda la congestión judicial, el estado de emergencia nacional provocado por el virus SARS-COVID19 y así mismo la remodelación del palacio de justicia en el municipio de soledad, la comunicación dentro de los procesos se ha visto deteriorada durante los últimos dos años, a pesar de ello, la parte accionante no ha dejado a un lado el proceso que nos atañe y hemos sido insistentes en la continuación del proceso mediante memoriales de impulso procesal radicados en el correo electrónico que dispuso el juzgado, por lo que su señoría podrá avalar estas declaraciones en el mismo, inclusive, se ha logrado que a lo largo del proceso, que el curador ad-litem de la parte accionada se vinculara al proceso y así mismo se pronunciara sobre la demanda en su escrito de contestación el día 23 de noviembre de 2021, bajo estos términos claramente se estaría transgrediendo la buena fe, la integridad de los demandantes, su derecho a la igualdad, y su derecho a la propiedad y/o posesión.

Por los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, doy por sustentado el recurso de reposición y en subsidio de apelación y solicito, de manera muy respetuosa al señor juez, se sirva estudiar de fondo las acciones del demandante dentro de este proceso y revocar la decisión tomada mediante auto notificado el 21 de junio de 2022 por la secretaria del juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art 430 del código civil; El artículo 13 de la Constitución Política, Art. 7 del CGP; Art. 317 del CGP, Art. 51 de la Constitución Política.

SOLICITUD

- 1. De manera muy respetuosa solicito al señor juez, se sirva estudiar de fondo las acciones del demandante dentro de este proceso y revoque la decisión tomada mediante auto notificado el 21 de junio de 2022 por la secretaria del juzgado dentro del proceso referido.
- 2. En caso de tener respuesta favorable al demandante, solicitamos muy respetuosamente a este juzgado se continúe con la etapa subsiguiente dentro del proceso, esto con el fin de que mi apoderada adquiera en el menor tiempo y acorde a los términos procesales, los posibles derechos de este litigio. Recordamos si es posible la unificación y fijación de audiencias para una sola fecha; esto basado en el principio de economía procesal.

Carrera 68 No 75 - 102 - ingridpnaguilar@gmail.com - 3004131588

PRUEBAS

Le solicito, muy respetuosamente que se valoren y tengan las pruebas presentadas, que inclusive reposan en el expediente.

NOTIFICACIÓNES

Recibiremos notificaciones en la carrera 68 No 75 - 102; teléfono: 3004131588; correo electrónico: ingridpnaguilar@gmail.com.

Atentamente,

INGRID PAOLA NIETO AGUILAR

C.C. 1140864281

TP 275.614 C.S. de la J.



Cámara de Comercio de Barranquilla CERTIFICADO DE CANCELACION DE PERSONA JURIDICA. Fecha de expedición: 23/06/2022 - 15:06:08

Recibo No. 9473664, Valor: 6,500 CODIGO DE VERIFICACIÓN: QG4977A7FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ALFONSO DIAZ CARO Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACION

MATRÍCULA: 171.742 NIT: 800.101.288 -

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

Que por Escritura Pública número 1.536 del 29/06/1990, del Notaria la. de Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/1993 bajo el número 49.524 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada ALFONSO DIAZ CARO Y CIA. LTDA.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública número 744 del 18/03/1993, otorgado(a) en Notaria 1a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/1993 bajo el número 49.525 del libro IX, la sociedad ALFONSO DIAZ CARO Y CIA. LTDA.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública número 1.598 del 26/09/2001, otorgado(a) en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/10/2001 bajo el número 95.357 del libro respectivo, consta la disolución de la sociedad antes mencionada.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública número 1.598 del 26/09/2001, otorgado en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/10/2001 bajo el número 95.357 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación

Liquidador

Cuello Lascano Guillermo De jesus CC 7469166

Suplente del Liquidador

Melendez Consuegra Manuel de Jesus CC 8715982

CERTIFICA

Que por Escritura Pública número 118 del 24/01/2002, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/02/2002 bajo el número 97.398 del libro respectivo, consta la liquidación de la sociedad antes mencionada.

CERTIFICA

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Página 1 de 2



Cámara de Comercio de Barranquilla CERTIFICADO DE CANCELACION DE PERSONA JURIDICA. Fecha de expedición: 23/06/2022 - 15:06:08

Recibo No. 9473664, Valor: 6,500 CODIGO DE VERIFICACIÓN: QG4977A7FF

Que su matrícula mercantil fue cancelada el 20 de Febrero de 2002

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



2017-286 MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL

Ingrid Nieto Aguilar <ingridpnaguilar@gmail.com> Para: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co 9 de diciembre de 2020, 10:49

CCO: auxjuridica.covein@gmail.com

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2017-286

DEMANDANTE: NINOSCA DEL CARMEN BARCELO NIEBLES y ALEXANDER DARIO NAVAS FABREGAS

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO BELTRÁN PALACIN y YOLIMA DEL SOCORRO LOZANO VALLE y otras personas

indeterminadas

ACTO: MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL

Buenos dias Cordial saludo,

Mediante el presente me permito presentar Memorial de impulso Procesal del proceso referido.

Por favor confirmar recibido respondiendo a este correo electrónico.

Cordialmente,

Ingrid Nieto Aguilar Abogada Especialista en Derecho Comercial Celular: 3004131588





2017-286 MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL

Ingrid Nieto Aguilar <ingridpnaguilar@gmail.com> Para: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co 21 de enero de 2021, 16:29

CCO: auxjuridica.covein@gmail.com

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2017-286

DEMANDANTE: NINOSCA DEL CARMEN BARCELO NIEBLES Y ALEXANDER DARIO NAVAS FABREGAS

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO BELTRÁN PALACIN y YOLIMA DEL SOCORRO LOZANO VALLE y otras personas

indeterminadas

ACTO: MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL

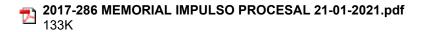
Buenos días Cordial saludo,

Mediante el presente me permito presentar Memorial de impulso Procesal del proceso referido.

Por favor confirmar recibido respondiendo a este correo electrónico.

Cordialmente,

Ingrid Nieto Aguilar Abogada Especialista en Derecho Comercial Celular: 3004131588





PETICION CORRECCION DE ERROR EN AUTO - PROCESO 2017-00286

Ingrid Nieto Aguilar <ingridpnaguilar@gmail.com> Para: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co 19 de julio de 2021, 09:37

CC: rociocervantes1966@gmail.com

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2017-286

DEMANDANTE: NINOSCA DEL CARMEN BARCELO NIEBLES Y ALEXANDER DARIO NAVAS FABREGAS

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO BELTRÁN PALACIN V YOLIMA DEL SOCORRO LOZANO VALLE V otras personas

indeterminadas

ACTO: PETICIÓN DE CORRECCIÓN DE ERROR EN AUTO.

Buenos días Cordial saludo,

Mediante el presente me permito presentar Memorial de solicitud de corrección de auto dentro del proceso referido.

Por favor confirmar recibido respondiendo a este correo electrónico.

Cordialmente,

Ingrid Nieto Aguilar Abogada Especialista en Derecho Comercial Tel: 3826473 Celular: 3004131588

MEMORIAL SUBSANACIÓN ERROR - JUNIO 2021.pdf 142K



Fwd: ACEPTACION DE CURADOR RAD 2017 - 00286 - 00

Maribel Cervantes < rociocervantes 1966@gmail.com> Para: ingridpnaguilar@gmail.com

23 de noviembre de 2021, 17:03

Buenas Tardes le envio la aceptación del cargo

----- Forwarded message ------

De: Maribel Cervantes < rociocervantes 1966@gmail.com >

Date: jue, 18 de nov. de 2021 a la(s) 19:01

Subject: ACEPTACION DE CURADOR RAD 2017 - 00286 - 00

To: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlantico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Maribel Rocio Cervantes Martinez Todo lo Puedo en Cristo que me Fortalece ...

Maribel Rocio Cervantes Martinez Todo lo Puedo en Cristo que me Fortalece ...

CURADOR 2017 - 286 J 4 CM SOL.pdf 122K



CONTESTACION DE CURADOR RAD 2017 - 00286-00

Maribel Cervantes < rociocervantes 1966@gmail.com> 23 de noviembre de 2021, 18:06 Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlantico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: ingridpnaguilar@gmail.com

Maribel Rocio Cervantes Martinez Todo lo Puedo en Cristo que me Fortalece ...

CONTESTACION CURADOR NINOSCA.pdf



2017-286 MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL

Ingrid Nieto Aguilar <ingridpnaguilar@gmail.com> Para: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co 6 de mayo de 2021, 18:06

CC: auxjuridica.covein@gmail.com

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2017-286

DEMANDANTE: NINOSCA DEL CARMEN BARCELO NIEBLES Y ALEXANDER DARIO NAVAS FABREGAS

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO BELTRÁN PALACIN y YOLIMA DEL SOCORRO LOZANO VALLE y otras personas

indeterminadas

ACTO: MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL

Buenos días Cordial saludo,

Mediante el presente me permito presentar Memorial de impulso Procesal del proceso referido.

Por favor confirmar recibido respondiendo a este correo electrónico.

Cordialmente,

Ingrid Nieto Aguilar Abogada Especialista en Derecho Comercial Celular: 3004131588





MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL - 2017 - 00286

Ingrid Nieto Aguilar <ingridpnaguilar@gmail.com>

22 de abril de 2022, 11:18

Para: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: auxjuridica.covein@gmail.com, rociocervantes1966@gmail.com

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2017-286

DEMANDANTE: NINOSCA DEL CARMEN BARCELO NIEBLES Y ALEXANDER DARIO NAVAS FABREGAS

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO BELTRÁN PALACIN y YOLIMA DEL SOCORRO LOZANO VALLE y otras personas

indeterminadas

ACTO: MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL

Buenos días Cordial saludo,

Mediante el presente me permito presentar Memorial de impulso Procesal del proceso referido.

Por favor confirmar recibido respondiendo a este correo electrónico.

Cordialmente,

Ingrid Nieto Aguilar Abogada Especialista en Derecho Comercial Tel: 3178185

Celular: 3004131588

MEMORIAL IMPULSO PROCESO - 2017-00286 21-04-2022.pdf 63K